

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/725/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 537/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Atentamente

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

537/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de abril de 2018**Instituto de la Infraestructura Física Educativa del
Estado de Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**20 de junio de 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El informe no resulta satisfactorio pues sigue sin otorgarme el dato del avance general del programa. Dicho dato constituye información pública de libre acceso que debe estar al alcance de cualquier ciudadano, pues su generación y posesión se enmarca enteramente en el ámbito de responsabilidades legales y funciones operativas del sujeto obligado - puesto que es este ente y no otro el que tiene a cargo la ejecución del programa-. Sin la entrega de dicho dato lo que se obstruye es el ejercicio más elemental de rendición de cuentas..."

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, con fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, pronunciándose sobre cada uno de los puntos solicitados.

**RESOLUCIÓN**

Es procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes, por un lado en ampliar su respuesta inicial entregado parte de la información faltante y por el otro justificó la inexistencia de otra parte de la información, dejando sin materia el presente recurso.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 12 doce del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 07 siete del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 09 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el día 13 trece del mes de abril del año en curso.**

Ello es así, toda vez que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el 19 diecinueve de marzo fue considerado día de descanso obligatorio, razón por la cual dicho día no es tomado en cuenta para el computo del plazo establecido para presentar recurso de revisión.

Asimismo, mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso**, se suspendieron los términos **para efecto del cómputo de cualquiera de los plazos relativos a la tramitación de solicitudes de acceso a la información**, razón por la cual dichos días, tampoco no son considerados para efectos del cómputo del plazo establecido para presentar recurso de revisión, al igual que los sábados y domingos.

Con base a lo anterior y reiterando que el recurso de revisión que nos copa fue presentado el 12 doce del

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

mes de abril del presente año, se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 01042618, donde se requirió lo siguiente:

"Pido toda la siguiente información sobre el Programa Escuelas al Cien en archivo Excel como datos abiertos para entregarse todo por Infomex o a mi correo. Por temporalidad, me refiero a toda la existencia de dicho programa, desde su primer año de existencia hasta hoy en día:

I Se me informe sobre las obras concernientes al Programa Escuelas al Cien en Jalisco, por cada una:

- a) Nombre de escuela intervenida
- b) Municipio donde se ubica
- c) Nivel educativo del plantel (básico, medio superior o cuál)
- d) Se informe si pertenece al sistema de la Universidad de Guadalajara o no
- e) Se informe si la acción consiste en rehabilitación, construcción, reparación o en qué consiste
- f) Monto total a invertir
- g) Porcentaje de avance de la obra
- h) Contratista de la obra
- i) Método de selección del contratista (adjudicación directa, concurso o licitación)
- j) Fecha de inicio de la obra
- k) Fecha de término de la obra

II Se me brinde un listado con todos los planteles previstos para ser intervenidos con Escuelas al Cien en Jalisco, precisando por cada uno:

- a) Nombre de escuela
- b) Municipio donde se ubica
- c) Nivel educativo del plantel (básico, medio superior o cuál)
- d) Se informe si pertenece al sistema de la Universidad de Guadalajara o no
- e) Se informe si la acción consiste en rehabilitación, construcción, reparación o en qué consiste
- f) Monto total a invertir
- g) Porcentaje de avance de la obra
- h) Se informe si ya está en ejecución la intervención o aún no

III Se me informe en números concentrados lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

- a) Cuántos planteles serán intervenidos en Jalisco con Escuelas al Cien
- b) Cuántos planteles ya están siendo intervenidos y cuántos aún no
- c) Qué inversión total recibirá Jalisco con Escuelas al Cien
- d) Cuántos recursos ya han sido transferidos a Jalisco con Escuelas al Cien y cuántos aún no
- e) Qué porcentaje de avance lleva el programa Escuelas al Cien en Jalisco, en qué fecha arrancó y cuándo está previsto su conclusión
- f) Qué instancia seleccionó los planteles a intervenir, y quiénes la integran (nombres y cargos)
- g) Qué institución solicitó la inclusión al programa de la Universidad Digital y cuándo se aprobó su inclusión
- h) A qué institución pertenece la Universidad Digital y en qué consiste dicho proyecto o servicio educativo
- i) Dónde se ubica la Universidad Digital (domicilio, municipio y si está dentro de algún inmueble, cómo se llama dicho inmueble)
- j) Cuándo comenzará la operación de la Universidad Digital y qué servicios ofrece
- k) Copia de oficios de la institución que solicitó la inclusión de la Universidad Digital a Escuelas al Cien; copia de oficios de respuesta de este sujeto obligado; y copia del acuerdo que aprobó la inclusión al programa Escuelas al Cien de la Universidad Digital (en PDF para ser entregado por Infomex o a mi correo electrónico)." (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia con fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, pronunciándose sobre cada uno de los puntos solicitados.

Inconforme con la de respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 12 doce de abril del año en curso, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, mediante el cual señaló lo siguiente:

"Recurso una parte de la respuesta emitida por el sujeto obligado debido a que está incompleta, pues no se dio acceso a la información solicitada en un par de incisos, por lo que no puedo ejercer mi derecho de acceso a la información a cabalidad.

*Recurso únicamente los inciso d, e, del punto III, que pedía a la letra:
(...)*

*Estos inciso del punto III fueron derivados por el Infejal a la Secretaría de Educación, sin embargo, al final ni uno ni otro los respondió. Este Órgano garante podrá verificar que el inciso d de cuántos recursos han sido transferidos a Jalisco no fue informado en ninguna parte, así tampoco el porcentaje específico de avance, la fecha de arranque y la fecha prevista de conclusión del programa. Y aunque se me remitió un portal de internet, en este no se encuentran los datos específicos solicitados.
..."*

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Ponencia de la Presidencia oficio número DJ/UT/113/2018, signado por la Lic. **Patricia Ramírez Galván** en su carácter de Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando lo siguiente:

- Cinco copias simples; y
- Cincuenta copias certificadas.

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
CALLE DE LA UNIDAD 1000
GUADALAJARA, JALISCO

Aunado a ello, en el mismo acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que se requirió a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Lo cual fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de abril del año en curso.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora hizo constar que de la vista del informe de ley, el recurrente realizó **manifestaciones de inconformidad** dentro del término otorgado para tal efecto, manifestaciones que versan en lo siguiente:

1.- El informe de ley subsana lo referente al punto III, inciso d, pues ya informa que han sido transferidos a Jalisco 446, 370,899 pesos del programa Escuelas al Cien.

2.- El informe de ley también subsana una parte del punto III, inciso e, pues informa la fecha de arranque y la fecha prevista de conclusión.

3.- El informe de ley **NO** subsana lo referente al punto III, inciso e, que pide conocer "qué porcentaje de avance lleva el programa Escuelas al Cien en Jalisco". Este dato de avance no se subsana pues no fue otorgado, ya que lógicamente la solicitud se refiere al avance concreto del programa que consiste en la rehabilitación de escuelas. Por lo que el dato que debe ser entregado es ese y no otro: qué porcentaje o global de avance lleva este programa que consiste en rehabilitación de infraestructura –pues en esto consiste el programa, este es su fin primario.-

En lugar de ello, el informe de Ley reporta un avance del 81.41% pero dicho avance se refiere –al parecer- al monto contratado hasta ahora por 978.5 MDP. Sin embargo, mi solicitud no se refiere al avance de lo contrario, sino de lo realizado, lo cual, insiste en la rehabilitación de escuelas..."

Por otro lado, con fecha 22 veintidós de mayo del mayo, se recibió en la Ponencia de la Presidencia ofició número DJ/UT/131/2018, signado por la Lic. **Patricia Ramírez Galván** en su carácter de Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió informe en alcance correspondiente al presente recurso de revisión, anexando lo siguiente:

- Una copia simples; y
- Un disco compacto.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del mayo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Lo cual fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 29 veintinueve de mayo del año en curso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora hizo constar que de la vista del informe de ley, el recurrente realizó **manifestaciones de inconformidad** dentro del término otorgado para tal efecto, manifestaciones

que versan en lo siguiente:

"...El informe no resulta satisfactorio pues sigue sin otorgarme el dato del avance general del programa. Dicho dato constituye información pública de libre acceso que debe estar al alcance de cualquier ciudadano, pues su generación y posesión se enmarca enteramente en el ámbito de responsabilidades legales y funciones operativas del sujeto obligado -puesto que es este ente y no otro el que tiene a cargo la ejecución del programa-. Sin la entrega de dicho dato lo que se obstruye es el ejercicio más elemental de rendición de cuentas..."

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir el informe de Ley e informe en alcance, realizó actos positivos** consistentes en lo siguiente:

La parte recurrente al presentar su recurso de revisión manifestó que se recurría únicamente los incisos d) y e) del punto III de la solicitud de información.

Es menester señalar que dicha parte de la solicitud, fue consistente peticionar lo siguiente:

III Se me informe en números concentrados lo siguiente:

- d) Cuántos recursos ya han sido transferidos a Jalisco con Escuelas al Cien y cuántos aún no
- e) Qué porcentaje de avance lleva el programa Escuelas al Cien en Jalisco, en qué fecha arrancó y cuándo está previsto su conclusión

En ese tenor, el sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente, adjuntó oficio número DA/0072/2018 signado por el Director Administrativo, a través del cual se pronuncia sobre el punto d) de la solicitud de información, anexando la siguiente tabla:

FAM POTENCIADO 2015	4,253,211.46
FAM POTENCIADO 2015 120 ESCUELAS	93,870,347.19
FAM POTENCIADO 2016	292,805,505.37
FAM POTENCIADO 2017	55,441,835.41
TOTAL	446,370,899.43

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
ESTADO DE JALISCO

Asimismo, mediante oficio número DPP/033/2018 signado por el Director de Planeación, se informó "que la inversión autorizada para el programa en mención, es por \$ 2'278'625,810, el INIFED (Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa) ha autorizado con suficiencia presupuestal a la fecha (20 de abril de 2018), \$1'201'889,070.29 y de este se ha contratado la cantidad de \$978'550,777.41, los cuales representan el 81.41 % de avance."

Aunado a ello, en el mismo oficio se hace mención que la fecha de inicio fue el 18 de noviembre de 2015 y la fecha prevista de conclusión es el 31 de diciembre de 2018.

De la vista del informe ley la parte recurrente se manifestó conforme en lo que concierne al incidió d) y e) únicamente en lo que respuesta a la fecha de arranque y la fecha prevista de conclusión, quedando pendiente por entregar "qué porcentaje de avance lleva el programa Escuelas al Cien en Jalisco..."

Ahora bien, mediante informe en alcance el sujeto obliga informó que de conformidad con e "Convenio de coordinación y colaboración para la potencialización de recursos del fondo de aportaciones múltiple, que celebra por un parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, la Secretaría de Educación Pública y el instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y la Entidad Federativa, por conducto del **Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y el Instituto de la Infraestructura Física del Estado de Jalisco**", entre las obligaciones con las que cuenta se encuentra la siguiente:

- Reportar por escrito de manera mensual al "instituto" los avances en la construcción y ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE"

Bajo ese marco regulatorio, el sujeto obligado manifestó categóricamente, que únicamente está obligado a reportar el avance en la construcción y ejecución de cada uno de los proyectos, es decir el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, **no genera un Porcentaje General Global**, toda vez que no se encuentra dentro de las obligaciones conferidas en el convenio antes señalado, razón por la cual no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se genera.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado amplió y aclaro su respuesta inicial, así mismo justifico la inexistencia de cierta parte de la información, dejando sin materia el presente recurso.

Finamente, y para cumplir con el principio de exhaustividad y congruencia, se procede a analizar los argumentos vertidos por el sujeto obligado y por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

De la vista del informe en alcance la parte recurrente manifestó que :

"El informe no resulta satisfactorio pues sigue sin otorgarme el dato del avance general del programa..."

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

"...En lugar de ello, el informe de Ley reporta un avance del 81.41% pero dicho avance se refiere -al parecer- al monto contratado hasta ahora por 978.5 MDP. Sin embargo, mis solicitud no se refiere al avance de lo contratado, sino de los realizado, lo cual, insiste en la rehabilitación de escuelas..."

Respecto de lo cual cabe mencionar que sí bien es cierto, el sujeto obligado al rendir el informe de ley señaló que tomando en cuenta la inversión autorizada para el programa y la cantidad de que se ha ejecutado, representa el 81.41 % de avance, no menos cierto es que mediante el informe en alcancen el sujeto obligado se pronunció categóricamente que entre las obligaciones conferidas en el convenio que "*Convenio de coordinación y colaboración para la potencialización de recursos del fondo de aportaciones múltiple...*" **únicamente se tiene obligación de reportar al avance en la construcción y ejecución de cada uno de los proyectos**, no así de manera global.

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado se pronunció categóricamente en el sentido de que **no se genera un Porcentaje General Global del avance del Programa** -tal y como lo pide el hoy recurrente- **toda vez que no se encuentra dentro las obligaciones que le son conferidas en el citado convenio.**

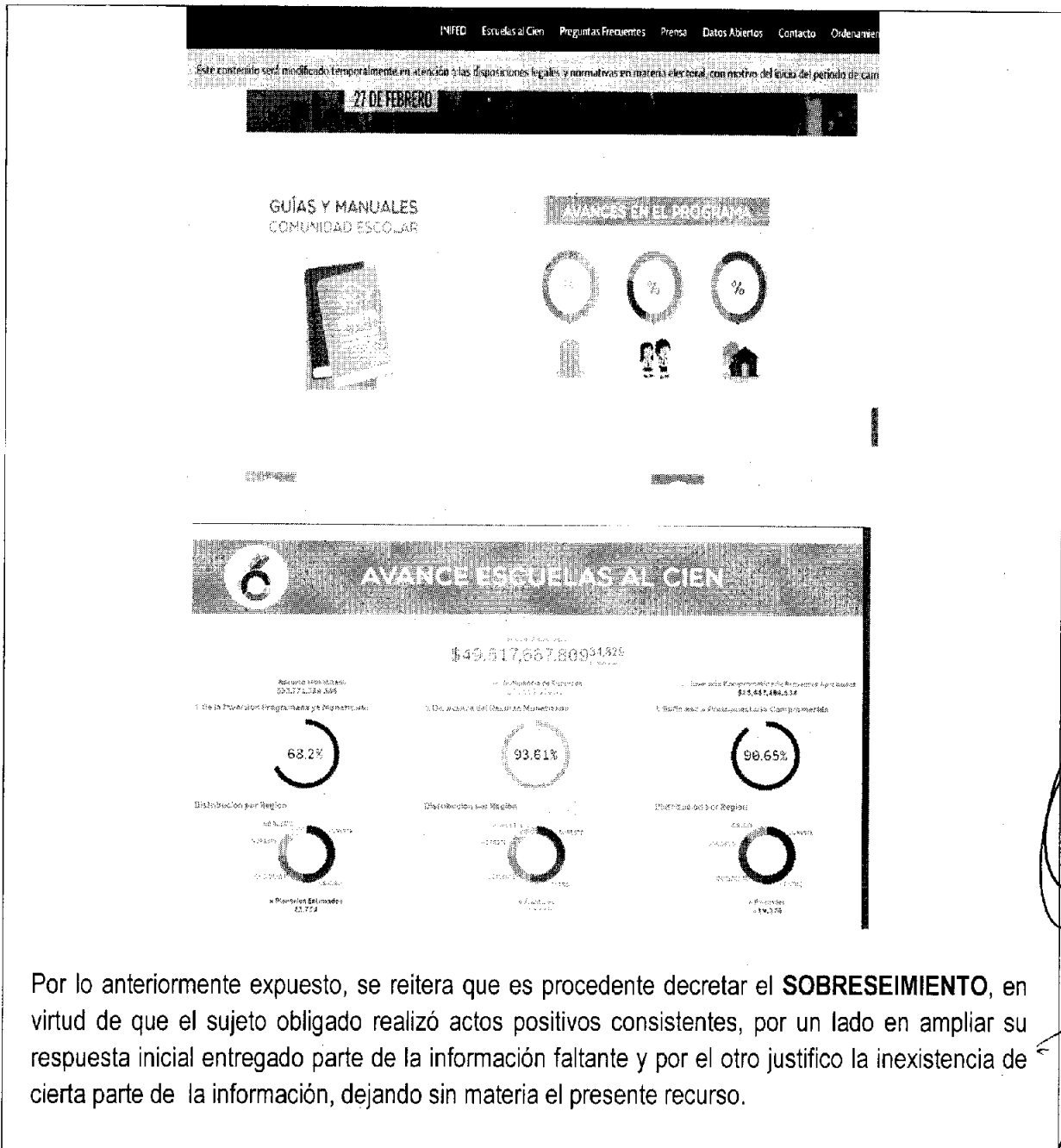
Aunado a ello, se tiene que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco bajo el principio de máxima, señaló que con el ánimo de orientar al recurrente, se le hace del conocimiento que de conformidad con el "**Convenio General de Colaboración en Materia de Transparencia que celebra por una parte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y por la otra el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), establece que en el marco "Programa Escuelas al Cien"** se estableció crear un portal en el que se publicarían los montos a ejercer, números de beneficiarios y avances físicos, el cual se localiza en la siguiente página web: <http://www.inifed.gob.mx/escuelasalcien/>, adjuntado las siguientes capturas de pantallas:



[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por lo anteriormente expuesto, se reitera que es procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes, por un lado en ampliar su respuesta inicial entregado parte de la información faltante y por el otro justifico la inexistencia de cierta parte de la información, dejando sin materia el presente recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

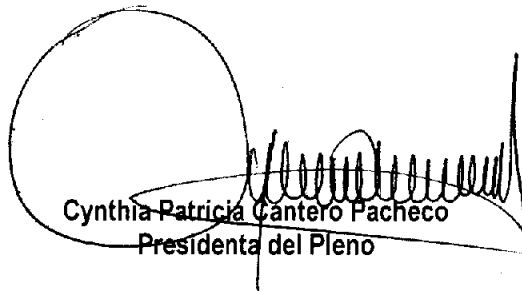
itei

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 537/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.